

propiedad privada, de referencias catastrales núms. 4995001 y 4996022, situadas respectivamente en manzanas núms. 49950 y 49960, ambas en suelo clasificado como urbano dentro del polígono industrial denominado «Hacienda Dolores» mientras que el resto de tales manzanas aparecen calificadas con la ordenanza de Edificación Industrial Grado 1.º.

Tercero. Se justifica la existencia y consideración como tal error material en que el PGOU no señala modo de obtención alguno para tales terrenos con destino a viario público en los planos de ordenación correspondientes de «Régimen y gestión» del propio PGOU -con lo que no se aprecia voluntad expresa de destinar ese suelo de propiedad privada a viario público- y que ambas parcelas aparecen recogidas como tales y de propiedad particular en el parcelario catastral vigente y en el existente cuando se aprobó definitivamente el PGOU, de acuerdo con lo que se expresa en el expediente municipal.

La subsanación de tal error tiene como consecuencia la corrección del aprovechamiento urbanístico en el área de reparto AR-8 prevista en el Plan General al introducir en el cálculo las edificabilidades correspondientes a las superficies de los suelos que se incorporan (que son de 1.021 m<sup>2</sup> y 1.325 m<sup>2</sup>) en las manzanas M-1 y M-2 de dicha área. Así resultaría un aprovechamiento medio de 0,63722 ua/m<sup>2</sup>s en lugar del actual que es de 0,63445 ua/m<sup>2</sup>s, todo ello según se indica en el expediente municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Del contenido de la documentación aportada por el Ayuntamiento cabe concluir que la corrección que se incorpora al Plan General aprobado definitivamente obedece a un error material cometido en la redacción del documento en la medida que, comprobable por los datos que ofrece el propio expediente, se considera de aplicación lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Proceder a la corrección del error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá de Guadaira, tal como establece el artículo 105.2 de la Ley 30/92, según el expediente aprobado por el Pleno Municipal de 21 de abril de 2005.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 22 de noviembre de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 19 de octubre de 2005, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias para la rectificación del perímetro del Sector AU-SU-15 del municipio de Villaverde del Río (Sevilla) (Expte.: SE-1/05).*

Para general conocimiento se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 19 de octubre de 2005, por la que se suspende la Aprobación Definitiva de Modificación de las Normas Subsidiarias para la rectificación del perímetro del Sector AU-SU-15 del municipio de Villaverde del Río (Sevilla)

#### TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Villaverde del Río (Sevilla), para la rectificación del perímetro del Sector AU-SU-15, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

#### H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la rectificación de los límites del sector AU-SU-7 de uso característico residencial, segregando del mismo un nuevo sector para uso industrial, denominado AU-SU-15, que queda inmerso en el sector primitivo residencial.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Villa verde del Río para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. La Modificación segrega un nuevo Sector de suelo urbanizable ordenado de uso industrial, con una superficie de 2,6 Ha, del Sector de suelo urbanizable de uso residencial AU-SU-7, con una superficie de 15,87 Ha, planteado por las Normas Subsidiarias vigentes como desarrollo residencial de la zona norte del municipio, con la sola justificación de conservar las edificaciones existentes de uso industrial.

Su ubicación divide al Sector AU-SU-7 en dos zonas, con la consecuente desorganización de la ordenación general establecida por las vigentes Normas Subsidiarias, para una zona de exclusivo desarrollo residencial.

Este hecho exige estudiar la ordenación de los terrenos soportes del presente proyecto en el contexto del Plan General cuya redacción está iniciando el Ayuntamiento de Villaverde del Río, ya que la implantación de usos industriales en esta zona fue eliminada por la ordenación establecida por las Normas Subsidiarias vigentes de 1993, que reservaba la zona norte del municipio para su desarrollo residencial.

Quinto. Con independencia de la deficiencia expuesta en el Fundamento de Derecho anterior, el proyecto presenta, además, las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) No constan en el proyecto el trazado y las características de las galerías y redes propias del Sector: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, así como de su enlace con otras redes existentes o previstas, según se establece en el art. 13. 3. d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

d) No se establece el aprovechamiento medio de la nueva Área de reparto que debe definirse en el nuevo Sector de suelo urbanizable AU-SU-15 en relación con lo especificado en los artículos 58.1.a) y 60.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

e) El proyecto, al clasificar los terrenos objeto de esta Modificación como suelo urbanizable ordenado, debe distinguirse expresamente entre las determinaciones de la ordenación estructural y pormenorizada.

Sexto. Las deficiencias urbanísticas concretas que presenta el proyecto y que se especifican en el Fundamento de Derecho anterior, obligan a que sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento.

Por su parte, y a la vista de lo señalado en el Fundamento de Derecho Cuarto, la presente Modificación de las Normas Subsidiarias debe contemplarse en el proceso de redacción del Plan General de Ordenación Urbanística que actualmente está formulando el Ayuntamiento, a los efectos de que resulte una ordenación coherente con la ordenación urbanística global que establezca para el municipio el futuro Plan General. Mientras no esté establecida tal ordenación urbanística global, esta Comisión Provincial no posee la referencia necesaria para evaluar el contenido de la presente Modificación, por lo que no puede entrar en su consideración para su resolución definitiva. En consecuencia, procede suspender la aprobación definitiva del presente proyecto urbanístico, tal como dispone el art. 33.2. d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villaverde del Río para la rectificación del perímetro del Sector AU-SU-15, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 18 de octubre de 2004, tal como establece el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los términos especificados en el Fundamento de Derecho Sexto de esta Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 22 de noviembre de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 19 de octubre de 2005, en relación con la Modificación 13 de las Normas Subsidiarias del municipio de Pilas (Sevilla) (Expte.: SE-482/04).*

Para general conocimiento se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 19 de octubre de 2005, por la que se suspende la Aprobación Definitiva de la Modificación núm. 13 de las Normas Subsidiarias del municipio de Pilas (Sevilla)

#### TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Modificación núm. 13 de las Normas Subsidiarias del municipio de Pilas (Sevilla) para la creación de un sector industria y un sector residencial en el ámbito «La Pila», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

#### H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la modificación de las Normas Subsidiarias de Pilas, aprobadas definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 9 de mayo de 2005, mediante la clasificación en la finca «La Pila», situada al norte del núcleo colindante con la carretera SE-637 de dos sectores de suelo urbanizable, uno con uso global actividades productivas y otro con uso global residencial.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura ha emitido resolución por la que se especifican las medidas a adoptar tras la intervención arqueológica preventiva desarrollada en el área de «La Pila» respecto al yacimiento de «La Plata», ubicado dentro del sector objeto de la Modificación, y respecto a los yacimientos «El Granadar» y «Colegio Público», ubicados en las proximidades del mismo.

b) El Ministerio de Medio Ambiente ha informado acerca de la no inundabilidad de los terrenos reclasificados; estableciendo la no inundabilidad del sector SUO-AE y remitiendo el pronunciamiento sobre la inundabilidad del sector SUS-R a la previa realización de un estudio de inundabilidad.